

**PROYECTO DE LEY 621/000122 De protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.**ENMIENDAS 621/000122
PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio. Palacio del Senado, 23 de octubre de 2007.-P. D., Manuel Cavero Gómez, Letrado Mayor del Senado.

El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 11 de octubre de 2007.-José Ramón Urrutia Elorza.

ENMIENDA NÚM. 1. El Senador José Ramón Urrutia Elorza, EA (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional nueva.

ENMIENDA. De adición.

«Disposición adicional. Creación de un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la crisis del sector de bienes tangibles.

Con carácter extraordinario, y ante el grave problema económico y social planteado al ahorro de cientos de miles de familias, por la inexistencia previa de las necesarias garantías y condiciones previstas en esta Ley, se crea un Fondo de Compensación de Pérdidas para los afectados por la declaración de concurso de las empresas Fórum

Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza. El Estado se subrogará en

los derechos económicos que dimanen de los procedimientos concursales de la empresa correspondiente a favor de los afectados que se acojan a dicho fondo. Además se ajustará a las condiciones y requisitos que a continuación se detallan:

Primero. El fondo cubrirá las pérdidas patrimoniales de naturaleza económica producidas a los clientes de las empresas Fórum Filatélico, Afinsa, Arte y Naturaleza.

Segundo. Se excluirá de la aplicación de los derechos reconocidos en esta Disposición Adicional y su normativa de desarrollo a todos aquellos clientes, personas físicas o jurídicas, que hayan mantenido con las empresas citadas en el punto primero de relaciones laborales o profesionales de prestación de servicios de cualquier tipo.

Tercero. El fondo será de aplicación exclusiva a los afectados que hubieran contratado con estas empresas en su condición de consumidores y usuarios.

Cuarto. El fondo ascenderá a una cuantía mínima de diez mil euros por afectado, debiendo ser implementado por el Gobierno en un período máximo de cuatro años.

Quinto. Se reconoce expresamente la neutralidad fiscal de los derechos económicos reconocidos a los clientes en virtud de esta Disposición Adicional, ya que corresponden a la recuperación y restablecimiento de la situación patrimonial anterior a la declaración de quiebra de las entidades a que se refiere el punto primero, sin inclusión de intereses u otro tipo de rendimientos, como expresamente recoge el punto octavo.

Sexto. Para la tramitación de los derechos económicos que resulten de este Fondo, la Administración habilitará, en los organismos públicos adecuados a ello las medidas y personal que resulten necesarios. Si Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito colaboradoras de la Hacienda Pública o del ICO, procedieran a tramitar

estos derechos, no se cobrarán ni comisiones ni gastos, ni se obligará al cliente, con carácter previo y necesario, a establecer una relación contractual con la citada entidad, salvo su libre voluntad.

Novena. El Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de tres meses y con audiencia expresa a las Asociaciones de Consumidores representantes en los procesos anteriormente citados, los plazos, condiciones y demás cuestiones para acogerse a este fondo y proveerá las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en esta disposición adicional.»

JUSTIFICACIÓN: Es perfectamente conocido el grave problema planteado a casi medio millón de familias por los procedimientos concursales que se está tramitando en los juzgados de lo mercantil n.º 6 y n.º 7 de Madrid para las empresas Fórum Filatélico, Afinsa Bienes Tangibles y Arte y Naturaleza, en los que los administradores concursales han dictaminado ya unos desfases patrimoniales enormes que indican que la posibilidad de recuperación del ahorro invertido puede tener un límite máximo de aproximadamente un 25%, demorándose además el resarcimiento efectivo, dada la complejidad de los procedimientos, hasta cuatro o cinco años. Por su parte los procedimientos penales pueden retrasarse aún más, como se ha demostrado palmariamente en el caso de Gescartera, que ha empezado a juzgarse más de seis años después, o el de la agencia de valores AVA, de 1998, que ni siquiera tiene aún fecha de juicio oral.

Las medidas implementadas hasta el momento en ayuda de los afectados, aprobadas unánimemente por el Congreso gracias al reconocimiento por todos los grupos parlamentarios de la dramática situación planteada particularmente a las familias de menor nivel de renta o mayores necesidades, han resultado no obstante ineficaces e incluso han alimentado en alguna ocasión la alarma social. A día de hoy, los créditos ICO, la medida más relevante acordada, han sido concedidos a no más de 4.000 familias de las más de 400.000 a las que se dirigían.

El Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio que se está tramitando en nuestras Cortes, si bien supone necesarias garantías y condiciones de protección en la contratación de los consumidores y usuarios con sujeción a las cuales se podrá desarrollar en el futuro la actividad del sector de bienes tangibles, sin embargo no resuelve nada respecto al grave problema planteado en el período anterior a su promulgación. Existe evidente peligro de que esta Ley pudiera devenir en superflua o inútil sino acoge en alguna forma el resarcimiento de tantos consumidores defraudados en su ahorro-inversión. Además, no cabe ninguna duda de que la crisis generada pone gravemente en cuestión la confianza en el ahorro y la inversión en nuestro país, pilares básicos de nuestro modelo económico y social.

Considerando la gravedad de la situación, la Cortes españolas deben estimar que desde la futura Ley de Bienes Tangibles se impulse la creación de un fondo que con carácter excepcional compense a los afectados por una crisis a la que ha contribuido la ausencia de una regulación que salvaguardara los intereses de cientos de miles de ahorradores.

La solución propuesta en esta enmienda es a todas luces razonable y capaz de reestablecer la confianza de los consumidores en el Estado Democrático de Derecho y sus instituciones de protección de los derechos de los ciudadanos-consumidores, además de no ser extraordinariamente oneroso para el Estado, resultando asumible para la opinión ciudadana.

El Senador Francisco Xesús Jorquera Caselas, BNG (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda al Proyecto de Ley de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 2007.-Francisco Xesús Jorquera Caselas.